



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

**NORMATIVO PARA LA PROPUESTA Y GESTIÓN DE
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INTERNOS SIN
FINANCIAMIENTO O AUTOGESTIONADOS
(CODIFICACIÓN)**

Última Reforma: 05 de mayo de 2020 / Resolución RCIIV-092-2020



**EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN
DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

Considerando:

- Que el inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que el artículo 226 de la Carta Fundamental del Estado establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 297 de la Carta Magna establece: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;
- Que el artículo 350 de la Norma Constitucional determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 355 de la Carta Suprema del Estado prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que conforme lo establece el artículo 385 de la Norma Fundamental el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad, entre otros: “1. Generar, adaptar y difundir



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



conocimientos científicos y tecnológicos (...) 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;

- Que el artículo 386 de la Norma Constitucional determina: “El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad lo establece el 13 de la LOES, son funciones del Sistema de Educación Superior, entre otros: “b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura (...); n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; y, ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que en el artículo 140 de la Ley en mención establece: “Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública”;
- Que en el artículo 148 de la Ley antes referida prescribe: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



de su autonomía responsable”;

- Que conforme lo determina el artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación las Entidades de Investigación Científica “Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”;
- Que el artículo 74 del Código antes referido, con respecto a la Innovación social, establece: “Es el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir”;
- Que de conformidad al artículo 77 del Código en mención, el proceso de innovación social: “Es la gestión de los resultados a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, realizadas por los diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, incluyendo aquellos otros actores pertenecientes a la industria cultural y creativa. Comprende, principalmente, los siguientes componentes: la incubación, la aceleración, el hábitat, la transferencia tecnológica y el acervo tecnológico, encaminados a la generación de innovación social. La información relativa a los resultados de los procesos de innovación social que hayan sido financiados total o parcialmente con recursos públicos o beneficiados de incentivos tributarios se incorporará al Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación, y Conocimientos Tradicionales, de conformidad con lo establecido en el presente Código”;
- Que el artículo 85 del Código antes referido establece que los derechos intelectuales: “Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte y el presente Código. Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual, y los conocimientos tradicionales. Su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos, con el objetivo de promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico, y cultural, así como para incentivar la innovación. Su adquisición y ejercicio, así como su ponderación con otros derechos, asegurarán el efectivo goce de los derechos



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



fundamentales y contribuirán a una adecuada difusión de los conocimientos en beneficio de los titulares y la sociedad. A las otras modalidades existentes, este Código les garantiza protección contra la competencia desleal”;

- Que el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales. La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales (...)”;
- Que el artículo 39 del Reglamento antes mencionado determina: “La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes (...)”;
- Que el artículo 40 del Reglamento en referencia prescribe: “La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística (...)”;
- Que el artículo 42 del Reglamento al que hace mención el considerando que precede establece: “La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlaciona (...)”;
- Que conforme lo establece el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son fines y objetivos institucionales, entre otros: “b) Realizar investigación científica y tecnológica para garantizar la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos que sirvan preferentemente para solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendientes a lograr un desarrollo autónomo y armónico del país, a la defensa y al uso sustentable de los recursos naturales (...); d) Mantener un permanente compromiso con todos los sectores de la sociedad, difundiendo la cultura, promoviendo la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, para mejorar su productividad y competitividad, calidad de vida y recibiendo de ellos su aporte de conocimiento y valores (...)”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



- Que el artículo 29 del Estatuto en mención determina como funciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, entre otros: “(...) b) Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en los campos de investigación, innovación y vinculación, y fiscalizar su cumplimiento”;
- Que para la Escuela Politécnica Nacional y para el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación es imperativo apoyar a todos los grupos de investigación que forman parte de esta Escuela Politécnica Nacional;
- Que para garantizar el debido proceso en la Propuesta y Gestión de los Proyectos de Investigación Internos sin financiamiento o autogestionados en la Escuela Politécnica Nacional es necesario definir un marco normativo al cual se registrarán dichos Proyectos;
- Que para garantizar el debido proceso en la Presentación de Proyectos Internos en la Escuela Politécnica Nacional es necesario definir un marco normativo al cual se registrarán dichos Proyectos de Investigación; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE

expedir el siguiente:

NORMATIVO PARA LA PROPUESTA Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INTERNOS SIN FINANCIAMIENTO O AUTOGESTIONADOS

CAPITULO I OBJETIVO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y REQUISITOS

Artículo 1.- Objetivo: Establecer las regulaciones para la presentación, evaluación, revisión, aprobación, seguimiento y cierre de Proyectos de Investigación Internos sin Financiamiento o Autogestionados propuestos en la Escuela Politécnica Nacional – EPN, así como la difusión y la transferencia de sus resultados y/o productos para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 2.- Ámbito: El presente normativo regirá los proyectos de investigación Internos presentados por los Departamentos o Institutos, que no necesiten financiamiento o sean ejecutados con fondos de autogestión, en el marco de las políticas y direccionamiento del plan estratégico de la Escuela Politécnica Nacional articulado al Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Artículo 3.- Definiciones: Para los fines de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Proyecto de Investigación:** Es una idea o conjunto de ideas que han sido ordenadas, sistematizadas y presentadas a través de un documento o ficha,



con el fin de construir nuevo conocimiento a través del análisis de datos o información y con el uso de un método científico.

- b) Proyecto de Investigación Interno sin Financiamiento o Autogestionado:** Se consideran investigaciones orientadas a iniciar, desarrollar o consolidar una línea de investigación disciplinar, en el contexto de las líneas de investigación definidas por los Departamentos o Institutos de la Escuela Politécnica Nacional, que no necesiten asignación presupuestaria por parte del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación o a su vez sean autogestionados con fondos generados por los respectivos Departamentos o Institutos.
- c) Investigación Responsable¹:** Es el proceso investigativo encaminado a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.
- d) Áreas de Investigación²:** Un área de investigación está compuesta por varias líneas de investigación que abarcan un conjunto de problemas científico-técnicos relacionados, de interés nacional, regional e institucional, y que constituye una parte de la realidad física que puede ser objeto general de estudio a través del método científico.
- e) Línea de Investigación³:** Una línea de investigación se entiende como un eje temático mono o interdisciplinario que incluye un conjunto de objetivos, políticas y metodologías científico-técnicas encaminados a la solución de uno o varios problemas identificados en las áreas y que permite generar nuevo conocimiento. Alrededor de una o varias líneas de investigación se articulan grupos de investigación mono o interdisciplinarios.
- f) Investigación Aplicada:** Es la investigación que se desarrolla para determinar posibles usos de las evidencias encontradas en la investigación básica o para determinar nuevos métodos o formas de lograr objetivos específicos o predeterminados. Ella considera el conocimiento disponible y su extensión para resolver problemas. Los resultados de la investigación aplicada se utilizan, principalmente, para validar un determinado número de productos, operaciones, métodos o sistemas.
- g) Investigación Básica:** Es el trabajo teórico o experimental desarrollado para adquirir nuevo conocimiento, principalmente de las bases subyacentes de hechos y fenómenos observables, sin que tenga una aplicación particular o uso aparente inmediato. La investigación básica analiza propiedades, estructuras y relaciones bajo el enfoque de formular y probar hipótesis,

¹ COESC

² Lineamientos para la Aprobación de Áreas y Líneas de Investigación de los Departamentos e Institutos de Investigación de la EPN

³ Ibid



teorías y leyes.

Artículo 4.- Disciplina Científica y Objetivos Socioeconómicos: Los proyectos de investigación deben enmarcarse en las disciplinas científicas y objetivos socioeconómicos determinados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), y que deberán registrarse anualmente en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE); en lo que se relaciona al gasto de I+D.

Los proyectos de investigación deberán seleccionar una de las siguientes disciplinas científicas:

- a) Ciencias naturales y exactas;
- b) Ingeniería y tecnologías;
- c) Ciencias médicas;
- d) Ciencias agrícolas;
- e) Ciencias sociales;
- f) Humanidades.

Los proyectos de investigación deberán seleccionar uno de los siguientes objetivos socioeconómicos:

- a) Exploración y explotación del medio terrestre;
- b) Ambiente;
- c) Exploración y explotación del espacio;
- d) Transporte, telecomunicaciones y otras infraestructuras;
- e) Energía;
- f) Producción y tecnología industrial;
- g) Salud;
- h) Agricultura;
- i) Educación;
- j) Cultura, ocio, religión y medios de comunicación;
- k) Sistemas políticos y sociales, estructura y procesos;
- l) Defensa;
- m) Avance general del conocimiento: I+D financiada con los Fondos Generales de Universidades (FGU);
- n) Avance general del conocimiento: I+D financiados con otras fuentes.

Artículo 5.- Estructura: La estructura de personal de un proyecto interno sin financiamiento o autogestionado se conformará de la siguiente manera:

- a) Director del Proyecto:** Es el académico que propone, gestiona, dirige y coordina la ejecución del proyecto de investigación. El director del proyecto podrá ser profesor titular o no titular de la Escuela Politécnica Nacional.
- b) Investigadores Colaboradores:** Son los académicos titulares o no titulares de la Escuela Politécnica Nacional y/o investigadores externos invitados, que participarán mediante el desarrollo de actividades de investigación, conjuntamente con el Director del Proyecto.



- c) Personal técnico de apoyo a la Investigación:** Son estudiantes de los últimos niveles de carrera de pregrado o postgrado de la Escuela Politécnica Nacional y/o egresados o profesionales técnicos de la Escuela Politécnica Nacional, conjuntamente con el Director del Proyecto y el/los Investigador/res Colaborador/res, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos vigentes del Sistema de Educación Superior. Los profesionales técnicos participarán en el proyecto resolviendo un tema específico de la investigación.
- d) Colaboradores Técnicos:** Es el personal técnico administrativo que participa en el proyecto mediante el desarrollo de actividades afines a la investigación conjuntamente con el Director, los colaboradores y al personal técnico de apoyo. Este personal no es contratado con fondos del proyecto y podrá ser asignado del personal académico de la unidad académica correspondiente, a partir de una petición del Director del proyecto.

Artículo 6.- Requisitos: Para los fines de la presente normativa se definen los siguientes requisitos para la presentación de proyectos internos sin financiamiento o autogestionados:

- a) Director:** Los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados podrán ser propuestos por el personal académico titular o no titular, adscrito a un Departamento o Instituto de la Escuela Politécnica Nacional.
- b) Colaboradores:** Pueden ser colaboradores del proyecto, académicos titulares o no titulares de la Escuela Politécnica Nacional y/o investigadores externos invitados. La cantidad máxima de colaboradores se establece de la siguiente manera:

Número de colaboradores en proyectos de investigación sin financiamiento o autogestionados		
Colaborares (EPN + Externos)	Colaboradores Técnicos	Total Colaboradores
2	2	4

- c) Dedicación de horas al proyecto:** La asignación de tiempo de dedicación será de mínimo 6 horas semana semestre (HSS) y máximo 12 HSS para el Director y, mínimo 3 HSS y máximo 6 HSS para los colaboradores. Dicha disponibilidad de tiempo deberá ser certificada por el Consejo de Departamento o Instituto correspondiente.
- d) Duración:** Los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados tendrán una duración máxima de hasta 12 meses calendario.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



- e) **Pertinencia:** El proyecto de investigación interno sin financiamiento o autogestionado deberá obligatoriamente estar enmarcado en las áreas y en las líneas de investigación vigentes del Departamento o Instituto, y no deberá haber sido ejecutado con anterioridad.
- f) **Formatos:** El proyecto de investigación interno sin financiamiento o autogestionado deberán ser presentado en los formatos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, de acuerdo a los siguientes anexos:
- Anexo 1 – Datos Informativos.
 - Anexo 2 – Detalles de la propuesta.
 - Anexo 3 – Cronograma.
 - Anexo 4 – Declaración.
 - Anexo 5 – Copia evaluación por pares
 - Anexo 6 – Copia acta de aprobación de Consejo de Departamento o Instituto (formato propio de cada Departamento o Instituto)
- g) **Productos:** Los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados deberán presentar obligatoriamente:
- Una disertación (seminario, conferencia, charla, curso, etc.) sobre los resultados del proyecto a la comunidad de la Escuela Politécnica Nacional; y
 - Presentación de un artículo en formato de la Revista Politécnica.

Adicional, se deberá presentar, al menos uno de los siguientes productos:

- a) Un proyecto de titulación,
- b) Una aplicación tecnológica construida o implementada,
- c) Una patente presentada,
- d) Un perfil de proyecto de mayor impacto científico, técnico o de innovación.
- e) Presentación de un artículo de revista científica indexada en SCIMAGO-SCOPUS/WoS/SCIELO/Latindex Catálogo o un artículo en congreso indexado en SCOPUS. El artículo podrá ser publicado en español o inglés.

(NOTA: Las publicaciones generadas deberán estar acorde a los “Lineamientos para la estandarización de la afiliación de publicaciones”, aprobados en Consejo de Investigación y Proyección Social el 14 de marzo de 2016 mediante resolución R21/16.)

Artículo 7.- Dedicación Máxima de Directores y Colaboradores: El personal académico titular y/o no titular a tiempo completo, podrá dedicar un máximo de 31 HSS a las actividades de investigación tanto para la dirección y/o colaboración en proyectos.

Los docentes investigadores que se desempeñen como autoridades de la Escuela



Politécnica, podrán dedicar un máximo de 12 HSS a las actividades de docencia o investigación.

(NOTA: De acuerdo a lo dispuesto en el “Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación)” Artículo 12, numeral 3, literal a y b.)

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y REGISTRO

Artículo 8.- Período de presentación: Los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados podrán presentarse en el transcurso del año calendario.

Artículo 9.- Presentación: El Director del proyecto, que proponga un proyecto de investigación interno sin financiamiento o autogestionado, deberá remitir al Jefe del Departamento o Jefe de Instituto la propuesta de la investigación mediante memorando, a fin de que el Consejo de Departamento o Consejo de Instituto revise, evalúe, apruebe y auspicie la propuesta.

Artículo 10.- Sobre el Proceso de Evaluación de la propuesta: Los Consejos de Departamento o Institutos asignarán dos pares internos para la evaluación de las propuestas según los lineamientos determinados por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación (formato de evaluación). Los pares evaluadores internos no podrán ser miembros del equipo de trabajo de la propuesta.

Los Consejos de Departamento o Instituto deberán remitir los Anexos 2 y 3 de las propuestas de los proyectos a pares evaluadores internos, afines a las áreas de investigación de los proyectos, los cuales, en un plazo máximo de 15 días, deberán remitir la evaluación.

Artículo 11.- Criterios para la Evaluación de la Propuesta: Los pares evaluadores calificarán los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados en el formato establecido por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Relevancia e impacto del proyecto en el medio académico, científico, tecnológico, productivo y/o social. Reflejado en la novedad de la propuesta, el planteamiento de los objetivos y resultados esperados. Hasta 40 puntos.
- b) Problema a investigar bien concebido y formulado, metodología coherente con el problema a investigar, las hipótesis corresponden al problema. Hasta 40 puntos.
- c) Cronograma y su coherencia con la metodología. Hasta 20 puntos.

Artículo 12.- Calificación final de la propuesta: Los Consejos de Departamentos o Institutos, realizarán un promedio de las evaluaciones de los pares internos, y obtendrán una calificación y su estado de aprobación dependerá de los siguientes



criterios:

- a) Aprobado (con una evaluación igual o mayor a 70 puntos);
- b) No Aprobado (con una evaluación menor a 70 puntos).

Artículo 13.- Aprobación y Auspicio: Si la propuesta de un proyecto de investigación interno es aprobada y auspiciada por el Consejo de Departamento o Instituto, el Jefe de Departamento o Instituto deberá solicitar al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación mediante memorando, el registro y codificación del proyecto aprobado, donde se comunique la resolución de aprobación y auspicio del proyecto, anexando de forma física y digitalmente todos los documentos establecidos en el Artículo 6 literal f del presente normativo.

Artículo 14.- Verificación de Requisitos y Registro: El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación realizará la verificación de los requisitos de todas las propuestas de investigación presentadas, así como el cumplimiento de todo lo establecido en el Art. 6 del presente normativo. Si la propuesta cumple con todos los requisitos de la presente normativa, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación notificará mediante memorando dirigido al Jefe de Departamento o Instituto, con copia al director de proyecto, la asignación de código y registro de proyecto.

Artículo 15.- Incumplimiento de los Requisitos: El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación notificará mediante memorando los cambios que deben realizar las propuestas de investigación que no cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 7 del presente normativo; los Directores deberán realizar y enviar los cambios solicitados, a través del Jefe de Departamento. La evaluación por pares (Anexo 5) y el acta de aprobación de Consejo de Departamento o Instituto (Anexo 6) no podrán ser cambiadas.

Las propuestas de investigación que no se hayan remitido al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación con los cambios solicitados no serán registradas en el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

Artículo 16.- Inicio de proyecto: Los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados iniciarán su ejecución una vez que el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación haya notificado el registro del proyecto. Los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados no podrán iniciarse sin haber sido previamente registrado en el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 17.- Ausencia del Director: El Director del proyecto obligatoriamente deberá notificar mediante Memorando al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación su ausencia y designación del nuevo Director,



adjuntando una copia de la Resolución emitido por el Consejo del Departamento o Instituto donde se apruebe el cambio de Director.

Artículo 18.- Informe de Planificación Semestral: El Director del proyecto deberá remitir mediante memorando al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, a través del Jefe de Departamento o Instituto, el Informe de planificación semestral de proyecto, en el formato establecido por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, donde consten las actividades a desarrollarse y la asignación de horas/semana/semestre (HSS) del personal académico que colabora en el proyecto.

El informe de planificación semestral deberá estar validado con la firma del Jefe de Departamento o Instituto, y deberá ser enviado antes del inicio del período académico.

Artículo 19.- Informe de Avance Semestral: El Director del proyecto deberá remitir mediante memorando al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, a través del Jefe de Departamento o Instituto, el Informe de Avance Semestral del proyecto donde consta el avance real del proyecto, cumplimiento de actividades, las horas/semana/semestre (HSS) reales dedicadas por el Director y los colaboradores.

El informe de avance semestral deberá estar validado con la firma del Jefe de Departamento o Jefe de Instituto, y deberá ser enviado al finalizar el período académico.

Artículo 20.- Incumplimiento del Informe de Planificación y Avance Semestral: El Director del proyecto que no remita al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación el Informe de Planificación y/o el Informe de Avance Semestral en los períodos establecidos, no podrá solicitar certificados de participación del Director o Colaboradores del proyecto, y tampoco podrá iniciar el proceso de cierre del proyecto de investigación.

Artículo 21.- Incorporación o Cambio de Colaboradores: El Director de proyecto podrá solicitar la incorporación y/o cambio de colaboradores en el proyecto de investigación mediante memorando dirigido al Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, a través del Jefe de Departamento o Instituto, donde se presentará la justificación correspondiente, las actividades de investigación en las que colaborará y la asignación de horas/semana/semestre (HSS) debidamente aprobados por el Jefe de Departamento o Instituto. Adicionalmente, se debe adjuntar la hoja de vida del colaborador en el formato establecido por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

El Director del proyecto deberá tomar en cuenta la cantidad máxima de colaboradores que participan según el tipo de proyecto, como se indica en el Artículo 6 del presente normativo.

Artículo 22.- Prórroga: El Director del proyecto podrá solicitar por una sola vez,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



una prórroga del período de ejecución del proyecto mediante un memorando dirigido al Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, donde se presente la justificación y reprogramación correspondiente, y anexará la aprobación previa del Consejo de Departamento o Instituto. Los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados podrán ser prorrogados hasta por un máximo de 6 meses.

Artículo 23.- Suspensión de los Proyectos: El director del proyecto de investigación interno sin financiamiento o autogestionado podrá solicitar la suspensión motivada del proyecto por una ocasión. Esta solicitud deberá ser sustentada y documentada, demostrando que las actividades de investigación han sido afectadas por factores externos al proyecto. El tiempo de suspensión será de máximo seis meses.

El director de proyecto de investigación interno sin financiamiento o autogestionado mediante memorando solicitará al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación la suspensión del proyecto con los justificativos correspondientes y adjuntando el aval del Jefe de Departamento. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación elaborará un informe de suspensión, para consideración y, de ser el caso, aprobación del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación. Durante el período de suspensión el Jefe del Departamento al que se encuentra adscrito el director y colaboradores no asignará horas de dedicación y no se llevarán a cabo actividades en el proyecto.

(Artículo incorporado mediante resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-092-2020, de 05 de mayo de 2020)

Artículo 24.- Responsabilidad de Seguimiento: El Director del proyecto y la Dirección de Investigación serán los responsables de realizar el seguimiento de los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados, conjuntamente con los departamentos e institutos de la Escuela Politécnica Nacional.

CAPÍTULO IV

CIERRE DE PROYECTO

Artículo 25.- Finalización del Proyecto: Los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados iniciarán el proceso de cierre una vez que se ha cumplido con el período de ejecución y/o prórroga del proyecto.

Artículo 26.- Plazo de Entrega del Informe Final: Los resultados finales de un proyecto de investigación interno sin financiamiento o autogestionado deberán ser presentados hasta después de un máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de finalización del proyecto. De existir solicitud de correcciones, deberá entregarse el informe final corregido dentro de las siguientes dos semanas a partir de la fecha de la entrega de la solicitud.

Artículo 27.- Informe Final: El Director del proyecto deberá presentar el Informe Final del proyecto mediante memorando dirigido al Vicerrector de Investigación,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



Innovación y Vinculación, donde se detallen los logros alcanzados, incluyendo informes técnicos que respalden los resultados y productos generados en el desarrollo del proyecto. Los formatos de informe final serán establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación. El informe final deberá entregarse con la firma de validación del Jefe de Departamento o Instituto.

Artículo 28.- Revisión Informe Final: El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación establecerá los mecanismos para la evaluación técnica del informe final de los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados.

Artículo 29.- Incumplimiento: En caso de que el Director de un proyecto de investigación no cumpla con los productos acordados en este normativo, no podrá presentar o dirigir otro proyecto de investigación durante los dos siguientes períodos académicos.

La Dirección de Investigación preparará un informe para ser presentado ante el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación de los proyectos de investigación que han incumplido con la normativa.

Artículo 30.- Publicación de Resultados: El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación publicará en la página web institucional de la Escuela Politécnica Nacional sección investigación y en el boletín del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación un resumen con los proyectos aprobados y en ejecución, así como los productos generados y conclusiones de los proyectos finalizados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los proyectos de investigación internos sin financiamiento o autogestionados que, a la fecha de aprobación del presente normativo, estén en ejecución habiendo sido aprobados anteriormente, mantendrán la cantidad de productos académicos de su proyecto de investigación a ser entregados conforme a la normativa que fueron aprobados.

SEGUNDA.- Los proyectos de investigación que, a la fecha de aprobación del presente normativo, estén en ejecución habiendo sido aprobados en anteriores convocatorias, mantendrán las horas de dedicación al proyecto conforme a los informes de avance reportados al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

TERCERA.- El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación deberá notificar inmediatamente lo establecido en la presente normativa a los proyectos de investigación que se encuentren en ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda normativa anterior a esta. Deróguese todas las disposiciones



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



reglamentarias que se opongan al presente Reglamento, en particular los normativos anteriores a este.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Normativo para la Propuesta y Gestión de Proyectos de Investigación Internos sin Financiamiento o Autogestionados, aprobado mediante Resolución No. R166/17, adoptada en sesión ordinaria de Consejo de Investigación y Proyección Social, el 12 de diciembre de 2017; y, reformado mediante Resolución RCIIV-092-2020, adoptada en sesión ordinaria del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, de 05 de mayo de 2020.

Lo Certifico.-


Ab. Fernando Calderón Ordoñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.

